

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. sucesión 2023-00264

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G. del P. Y si ello es así, del asunto debe conocer el Juez Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que con el escrito de demanda el único bien relacionado se avaluó en la suma de \$153.750.000, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía.

Por lo que conforme al numeral 11 del artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, y artículo 25 del Código General del proceso que establece: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., el juzgado no asumirá el conocimiento de la presente causa, por falta de competencia, y en su lugar, ordenará remitirla al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de sucesión de la causante ETILVIA CAMARGO MAESTRE, por falta de competencia.

2.- ORDENAR remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez